



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 3 6 / 2 0 1 8

(Pleno)

La Laguna, a 5 de abril de 2018.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización para vacunar frente a la paratuberculosis en explotaciones de la especie caprina en Canarias (EXP. 70/2018 PD)**.

F U N D A M E N T O S

I

Solicitud y preceptividad del dictamen.

1. Mediante escrito de 20 de febrero de 2018, con registro de entrada en el Consejo Consultivo de Canarias del 21, el Presidente del Gobierno de Canarias solicita dictamen en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la autorización para vacunar frente a la paratuberculosis en explotaciones de la especie caprina en Canarias (PD), tomado en consideración por el Gobierno en sesión celebrada el 19 de febrero de 2018, según resulta del certificado del acuerdo gubernativo que acompaña a la petición de dictamen (art. 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio).

La solicitud de dictamen ha sido cursada por el procedimiento ordinario.

2. El Gobierno de Canarias ostenta potestad reglamentaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, reformado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, y en los arts. 22 y 33 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

* Ponente: Sr. Lazcano Acedo.

La preceptividad del dictamen, la competencia del Consejo Consultivo de Canarias para emitirlo y la legitimación del Presidente del Gobierno para solicitarlo resultan de los arts. 11.1.B.b) y 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, pues el Proyecto de Decreto se dirige a cumplir con los fines que persigue la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, entre otros: la prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales. El PD está sometido a dictamen preceptivo por ser desarrollo de esta Ley básica.

II

Tramitación procedimental de la norma proyectada.

1. Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración del PD, ha de resaltarse que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), contiene en su Título VI (arts. 127 a 133) la regulación, de carácter básico, relativa al procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria.

La tramitación del PD se ha realizado teniendo en cuenta los principios de buena regulación contemplados en esta Ley (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia), principios a los que el Decreto se adecua justificadamente.

En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias de aplicación previstas en el art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.

2. Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Informe justificativo de la iniciativa reglamentaria de 6 de junio de 2017, emitido por la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias, de acuerdo con la norma Novena del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente. El mismo incorpora, entre otros, la Memoria Económica (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, y normas octava a decimoquinta del Decreto 15/2016, de 11 de marzo); el informe de evaluación de impacto por razón de género (art. 6.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres); el informe de impacto empresarial (art. 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del

Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias); el informe de impacto en la infancia y en la adolescencia (art. 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor); así como el informe de evaluación del trámite de consulta pública previa, de 4 de julio de 2017, previsto en el art. 133 LPACAP, realizado por medio del portal de la página web de la Consejería [Instrucción cuarta, apartado primero, de la Orden de la Consejería de Presidencia e Igualdad (OCPI), de 21 de diciembre de 2016]. Asimismo, Informe de evaluación del proceso participativo (audiencia e información pública) (Norma octava en relación con la Norma segunda del Decreto 15/2016 e Instrucción cuarta, apartado segundo OCPI).

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, de 15 de diciembre de 2017, en relación con las observaciones presentadas en el trámite de reparto a los departamentos del proyecto de decreto.

- Informe de la Oficina Presupuestaria Departamental de 19 de septiembre de 2017 [art. 2.2 f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias], manifestando que el PD no produce impacto en los presupuestos de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Informes de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de 16 de octubre de 2017 [art. 24.4.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por Decreto 86/2016, de 11 de julio], de carácter favorable en los términos expuestos en el citado informe.

- Informe del proceso de simplificación administrativa y reducción de cargas, de 26 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios [art. 8.1.b) y c) del Decreto 48/2009, de 28 de abril, de medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa].

- Informe de la Viceconsejería del Servicio Jurídico, de 5 de febrero de 2018 [art. 20, apartado f) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico, aprobado mediante Decreto 19/1992, de 7 de febrero, y normas correspondientes del Decreto del Presidente 15/2016, de 11 de marzo].

La observación realizada en dicho informe jurídico fue asumida parcialmente, determinando que el alcance de la habilitación abarcaría únicamente las obligaciones

establecidas en los apartados 1 c) y 3 del art. 4, que podrían ser modificadas en función de la evolución de las condiciones epizootológicas de las explotaciones.

- Informe de la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios, de 26 de diciembre de 2017 [art. 77 c) del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, asimismo, el art. 7 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa].

En el trámite de Información pública (20 días) no se produjeron alegaciones, tampoco en el trámite de audiencia realizado a las organizaciones y asociaciones representantes de los intereses afectados.

III

Estructura, contenido y marco competencial del Proyecto de Decreto.

1. En cuanto a su estructura, la norma proyectada consta de una introducción a modo de preámbulo; siete artículos (objeto y ámbito de aplicación, requisitos, documentación, obligaciones, solicitud, resolución y notificación, revocación de la autorización); una disposición derogatoria única (ocioso el adjetivo), sobre la derogación de normativas; y dos disposiciones finales; la primera, correspondiente a la habilitación del titular del Departamento competente en la materia regulada; la segunda dedicada a la entrada en vigor del PD.

2. En lo que se refiere a su objeto, consiste en establecer el régimen de autorización previa a todas aquellas explotaciones ganaderas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias que alberguen animales de la especie caprina y quieran vacunarlos frente a la paratuberculosis, así como regular el procedimiento al que se deben someter.

Los requisitos (art. 2) que deberán cumplir los titulares de las explotaciones ganaderas, además de los previstos en las normativas europea, estatal y autonómica. La documentación exigible la determina el art. 3: se debe acompañar la solicitud de la documentación suscrita por la dirección técnica veterinaria de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), comprensiva de los informes correspondientes al diagnóstico de presencia de la enfermedades y condiciones de la explotación; las obligaciones a las que están sujetos los titulares de las explotaciones ganaderas que quieran vacunar (art. 4) y, finalmente, diferentes aspectos relativos a

la solicitud (art. 5), resolución del procedimiento y notificación (art. 6) y revocación de la autorización (art. 7).

3. Marco competencial.

La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general ostenta competencia exclusiva en las materias de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el art. 31.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad animal, LSA (B.O.E. de 25 de abril, num. 99) es legislación básica, promulgada al amparo de lo dispuesto en el art. 149.1.13ª, 16ª y 23ª de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica sobre productos farmacéuticos y sobre protección del medio ambiente. Según su Exposición de motivos, *“la sanidad animal se considera un factor clave para el desarrollo de la ganadería, y es de vital trascendencia tanto para la economía nacional como para la salud pública, así como para el mantenimiento y conservación de la diversidad de especies animales”*.

En el ámbito de la Unión Europea, la Decisión de la Comisión, de 30 de abril de 1997, declaró a nuestra Comunidad Autónoma Región Oficialmente indemne de brucelosis; desde entonces *“existe un importante censo de ganado caprino perteneciente a numerosas explotaciones con registro sanitario, que les permite elaborar quesos de menos de 60 días de maduración a partir de leche cruda de cabra”* (Memoria de la Dirección General de Ganadería).

El sector caprino canario es el subsector ganadero tradicional más importante del archipiélago, no sólo por el volumen de actividad económica que genera sino por su tradición histórica en nuestro territorio desde el siglo XVI. Las razas autóctonas (palmera y majorera) destacan su importancia debido a la productividad de su leche en cuanto a cantidad y calidad referidas al rendimiento quesero y a la calidad de su carne, adaptabilidad al hábitat y ausencia de enfermedades como la brucelosis caprina.

Por otra parte, la paratuberculosis caprina es una enfermedad emergente de declaración obligatoria según el Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, que

establece la lista de las enfermedades de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Una de las principales herramientas para favorecer el control de la enfermedad es la utilización de la vacuna. A este fin se destina el PD que se analiza, según se determina en su art. 1, Autorización previa y regulación del procedimiento (requisitos, documentación obligaciones etc., como se ha indicado *up supra*).

Por tanto, desde el punto de vista formal y material, el PD se incardina dentro de las determinaciones resultantes de los parámetros constitucional, estatutario y legal de aplicación.

IV

La regulación proyectada no presenta reparos de legalidad. No obstante, se efectúan determinadas observaciones a su contenido.

Observaciones al Proyecto de Decreto.

- Artículo 2.1.c).

Aparecen en la parte dispositiva las siglas ADSG, acrónimo de Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (normativa básica establecida en el R.D. 842/2011, de 17 de junio, y art. 3.1 LSA), cuyo uso se hace adecuadamente en el art. 3, primer párrafo. Debieran intercambiarse las citas.

- Artículos 4.1.e) y 4.3.

En ambos preceptos se cita como referente al “grupo centinela”, expresión que debiera definirse en el PD.

- Artículo 5.

La cita en el mismo de la Ley 39/2015 debe ser como Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo se debe revisar:

- Artículo 3.b).

Este apartado expone literalmente:

Informe de las condiciones de la explotación con indicación de las medidas sanitarias propuestas para garantizar el cumplimiento de las medidas de manejo y bioseguridad apropiadas destinadas a complementar la eficacia de la vacunación y un cronograma de los plazos de consecución de dichas mejoras.

Sería conveniente sustituir uno de los dos términos “medidas” por algún sinónimo, en el citado párrafo normativo, para evitar la redundancia.

C O N C L U S I Ó N

El «Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización para vacunar frente a la paratuberculosis en explotaciones de la especie caprina en Canarias», sometido a la consideración de este Consejo, se ajusta al marco jurídico de aplicación.